



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Miércoles, 4 de Mayo de 1988

Número 56

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Agricultura y Pesca

Orden de 21 de abril de 1988, por la que se regulan las ayudas para el apoyo a la ordenación y mejora de las producciones de cítricos.

Página 984

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Resolución de 1 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, relativa al Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Organización Canaria de Coches de Alquiler, S.A." (O.C.C.A. S.A.)

Página 985

#### Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 11 de abril de 1988, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Pliego de Cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 989

Resolución de 11 de abril de 1988, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Propuesta de Resolución, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 989

Resolución de 11 de abril de 1988, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 991

### VI. ANUNCIOS

#### Otros anuncios

#### Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Anuncio relativo a depósito de estatutos. Expediente nº 51.

Página 992



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones:  
Secretaría General Técnica/  
Consejería de la Presidencia

Dirección:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58  
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:  
Imprenta Bonnet, S.L.  
C/ San Francisco, 47, (922) 28 26 10  
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
C/ Arrieta, s/n, (928) 37 14 11  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura y Pesca

**1963 ORDEN de 21 de abril de 1988, por la que se regulan las ayudas para el apoyo a la ordenación y mejora de las producciones de cítricos.**

El artículo 29.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, contempla la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal.

Por el Real Decreto 3.538/81, de 29 de diciembre, se transfirió a la Junta de Canarias competencias en materia de producción vegetal, entre las cuales se encuentra la ejecución, seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y sus medios de producción, tenga establecida o establezca la Administración del Estado. En esta línea el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene establecido un programa de interés general para el apoyo a la ordenación y mejora de las producciones de cítricos y lucha contra la tristeza, que viene regulado en las Ordenes del mismo Ministerio de 20 de julio de 1987, y su complementaria de 21 de enero de 1988, por las que se faculta a todas las Comunidades Autónomas a la concesión de las ayudas establecidas en las mismas. Por ello, se dicta la presente Orden para adecuar y otorgar dicha concesión en esta Comunidad Autónoma.

Vista la propuesta elevada por el Director General de Producción Agraria y Comercialización, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas por la legislación vigente,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.- Objeto.-** Conceder una subvención a los agricultores de Canarias que deseen llevar a cabo reposición de faltas, plantación intercalar ("doblado"), replantación de huertos afectados por la "tristeza" y nuevas plantaciones de cítricos.

**Artículo 2º.- Cuantía.-** 1. La cuantía máxima de la subvención será de hasta el 50% del valor de los plántones para variedades que figuran en el anejo I y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Deberá estar embolsado, enraizado, con una longitud desde el injerto al ápice de 80 cm., como mínimo; y permanecer en el vivero de Canarias, al menos, 6 meses, circunstancia que podrá comprobar esta Consejería si lo estima oportuno.

b) El valor máximo del plánton de las anteriores características, en el almacén de viveristas de Canarias, será de 800 pesetas.

2. Para los agricultores que compren directamente plántones de cítricos a viveros situados en el resto del

Estado, se les aplicará la subvención indicada en el artículo 3º de la Orden de 20 de julio de 1987.

**Artículo 3º.- Requisitos.-** Los agricultores que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitar la correspondiente autorización de plantación a esta Consejería.

b) Los plántones deben proceder de viveros autorizados.

c) El número mínimo de árboles a plantar será de 25; y el máximo, de 420 por hectárea.

**Artículo 4º.- Tramitación.-** La documentación a presentar para acogerse a la subvención será la siguiente:

a) Solicitud de ayuda.

b) Factura de compra de las plantas.

En el supuesto de que el vivero descuenta, del valor del plánton en factura, la subvención concedida al agricultor, podrá éste autorizar a aquél para que cobre en su nombre la citada ayuda.

Las solicitudes se podrán tramitar a través de las Agencias de Extensión Agraria o directamente en las Secciones Territoriales de Producción y Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura y Pesca.

**Artículo 5º.-** La concesión de la subvención se efectuará de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias consignadas para tal fin, teniendo prioridad las pequeñas explotaciones; y los agricultores integrados en Cooperativas, SAT y APAS, las variedades preferentes a las normales; así mismo, se podrá disminuir, a estos efectos, el número máximo de árboles por Ha. subvencionable.

**Artículo 6º.-** El régimen jurídico, así como los efectos de las ayudas previstas en esta Orden, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de solicitud de ayuda, que cumpliendo los requisitos de esta Orden, hayan tenido entrada en esta Consejería desde el 8 de noviembre de 1987 hasta su entrada en vigor, se podrán acoger a los beneficios de la misma.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 27 de mayo de 1987, por la que se establecen ayudas para la lucha contra la tristeza y la mejora estructural varietal de las plantaciones de cítricos.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- Se faculta al Director General de Producción Agraria y Comercialización para dictar cuantas normas estime oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

*Segunda.*- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y expirarán sus efectos el 30 de junio de 1988.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 1988.

EL CONSEJERO DE  
AGRICULTURA Y PESCA,  
Antonio A. Castro Cordobez.

## A N E J O I

Durante la Campaña 1987/88 se consideran variedades subvencionables a los efectos previstos en esta Orden las siguientes:

Naranjas: Valencia Late, Navelate, Navelina y Newhall.

Mandarinas: Esbal, Nova Clemenules, Hernandina y Fortuna.

Pomelo: Star Rubby.

Lima: Bears.

## III. OTRAS RESOLUCIONES

## Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

1964 RESOLUCION de 1 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, relativa al Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Organización Canaria de Coches de Alquiler, S.A." (O.C.C.A., S.A.).

Visto el texto de los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la empresa "Organización Canaria de Coches de Alquiler, S.A." (O.C.C.A., S.A.), suscritos por los representantes de dicha empresa y de los trabajadores a su servicio los días 28 de noviembre de 1987 y 11 de febrero de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Esta-

do a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, y en materia de trabajo, respectivamente, esta Dirección General,

## A C U E R D A:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer, asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 1988.- El Director General de Trabajo, Francisco Monje Pérez.

## A N E X O

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ORGANIZACION CANARIA DE COCHES DE ALQUILER" (OCCA, S.A.) Y SUS TRABAJADORES.

AÑOS 1987 y 1988

## CAPITULO I.

**Artículo 1º.**- Ambito territorial.- El presente Convenio será de ámbito canario, de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo de la empresa O.C.C.A., S.A., sitos en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los futuros centros de trabajo que puedan abrir en la citada Comunidad.

**Artículo 2º.**- Ambito personal.- El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa, fijos o no. El periodo de prueba será el establecido para todas las categorías en la vigente Ley Laboral.

**Artículo 3º.**- Ambito temporal.- El presente Convenio Colectivo comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1987 y su duración se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 1988.

El presente Convenio se entenderá prorrogado por años naturales, si con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de expiración, no es denunciado ante la empresa y ante la autoridad laboral competente.

No obstante, la tabla salarial tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987, comprometiéndose todas las partes a negociar de nuevo para el ejercicio de 1988, en enero de ese mismo año.

**Artículo 4º.**- Compensación y absorción.- Los beneficios pactados en el presente Convenio compensarán

y absorberán los aumentos y mejoras concedidas por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, Convenios Colectivos o cualquier otra fuente, actualmente en vigor.

**Artículo 5º.- Jornada laboral.-** Con carácter general será de 40 horas semanales.

El descanso semanal mínimo ininterrumpido, se establece en un día y medio, para todas las categorías profesionales.

Los trabajadores de una jornada continuada, dispondrán de 20 minutos de descanso diario retribuido, procurando que el servicio quede atendido.

**Artículo 6º.- Turnos.-** Los trabajadores deberán conocer al inicio del mes, los turnos de trabajo mensual, que serán elaborados por cada Jefe de Base o responsable de cada centro de trabajo, previa consulta a los trabajadores y teniendo en cuenta que ningún trabajador podrá trabajar dos domingos consecutivos.

**Artículo 7º.- Vacaciones.-** Las vacaciones anuales para todos los trabajadores se fijarán de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores. A tal efecto, en el mes de enero de cada año, la empresa y los representantes de los trabajadores, establecerán, de común acuerdo, el calendario anual de vacaciones para todo el personal. En las bases y talleres se empleará el sistema de rotación total (las vacaciones serán de 30 días anuales).

**Artículo 8º.- Festividades.-** Todo trabajador que por necesidad del servicio, preste su jornada en domingo o festivo, disfrutará de su descanso correspondiente, percibiendo, además, un incremento del 60% sobre el salario total y real de dicho día.

**Artículo 9º.- Uniformidad.-** La empresa suministrará anualmente al personal, las siguientes prendas de trabajo:

Para el personal masculino de base: 3 camisas, 2 pantalones y 1 corbata. En aquellos centros de trabajo donde la climatología lo requiera, se proveerá de una prenda de abrigo.

Para el personal femenino de base: 3 blusas, 2 faldas o pantalones, 1 pañuelo y una prenda de abrigo en las mismas condiciones que al personal masculino.

Para el personal de Taller: 3 camisas, 3 pantalones o monos, 1 prenda de abrigo y 1 par de calzado apropiado para la función que desempeñan.

**Artículo 10º.- Horas extras y nocturnas.-** Se considera hora extraordinaria nocturna, aquella que sobrepase la jornada laboral normal.

Se considera hora extraordinaria nocturna, la que sobrepase la jornada laboral normal, y además sea efectuada después de las 22,30 horas y antes de las 7,30 horas del día siguiente.

El incremento de las horas extras, se hará de acuerdo con la siguiente escala:

- 75% a las horas extras diurnas realizadas en días laborables.
- 100% a las horas extras nocturnas realizadas en días laborables.
- 100% a las horas extras diurnas realizadas en domingos y festivos.
- 100% a las horas extras nocturnas realizadas en domingos y festivos.

**Artículo 11º.- Licencias.-** Se establecen las siguientes:

a) 15 días en caso de matrimonio.

b) 3 días por nacimiento de hijo.

c) 5 días por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o conviviente, aplicables a 2 días más, si se produce fuera de la isla.

d) 3 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de familiares de 2º grado de consanguinidad o afinidad, exceptuando lo especificado en el apartado c), aplicables a 2 días más, si se necesitase traslado fuera de la isla.

e) 1 día en caso de mudanza.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público y para la asistencia de exámenes.

g) Hasta 7 días al año sin retribución, por asuntos propios o necesidades del trabajador, debiendo el trabajador avisar con 3 días de antelación.

**Artículo 12º.- Excedencias.-** La empresa se obliga a conceder excedencia voluntaria a los trabajadores con uno o más años de antigüedad que la soliciten y por un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años, debiendo el trabajador señalar en su solicitud, la duración exacta de la misma, si bien también tendrá derecho en caso de que el periodo sea inferior a cinco años, a solicitar prórroga que no podrá ser superior al máximo indicado.

El trabajador excedente podrá reingresar cuando se produzca la primera vacante de su categoría profesional u ocupar un puesto de trabajo de distinta categoría en tanto se produzca la vacante, percibiendo el salario en todos los casos que le corresponda por la categoría que ocupe efectivamente.

El trabajador tendrá que solicitar su reingreso en la empresa con un mes mínimo de antelación en la fecha de expiración. Esta readmisión será siempre respetando las condiciones económicas propias de su categoría.

**Artículo 13º.-** Ascensos trabajos de superior a inferior categoría.- Todos los ascensos serán para el personal que está fijo en plantilla, atendiendo siempre su antigüedad y capacidad. Desde el mismo momento del ascenso, se abonará el salario de acuerdo a su nueva categoría.

Los representantes de los trabajadores podrán comunicar a la empresa los nombres de las personas que crean más capacitadas para el ascenso.

Los trabajadores que realicen trabajos de superior categoría recibirán desde que se produzca el hecho, el salario de la categoría que desempeñen. El trabajador que realice o desempeñe trabajos de superior categoría por un periodo de tiempo de 3 meses en un año, o cinco en dos, consolidará automáticamente la categoría superior.

No podrá destinarse a un trabajador a realizar trabajos de inferior categoría salvo por necesidades urgentes e imprevisibles y siempre por el tiempo mínimo necesario, teniendo para esto que justificar la empresa el motivo. El trabajador que se encuentre en esta situación, se le respetarán las retribuciones propias de su categoría profesional.

**Artículo 14º.-** Seguro de vida.- La empresa concertará un seguro de vida por su cuenta, para todos los trabajadores, por un valor de 1.250.000 ptas.

**Artículo 15º.-** Baja por enfermedad o accidentes.- En caso de baja por enfermedad o accidente, se percibirá el 100% del salario bruto, lo computado como indica el art. 17º, excepto el plus de asistencia.

**Artículo 16º.-** Embarazo y lactancia.- Toda mujer que preste sus servicios a la empresa, que acredite estar embarazada, tendrá derecho a seis semanas antes del parto y ocho después. En caso de que la mujer precise efectuar la lactancia a sus hijos tendrá derecho a una licencia diaria retribuida de una hora.

**Artículo 17º.-** Retribuciones.- Se expresan en la tabla salarial anexa y contienen:

a) Salario base.- El salario base de cada categoría será el que figura en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

b) Aumentos por antigüedad.- El personal al servicio de la empresa recibirá aumentos por años de servicios, consistentes en dos bienios al 5% c/u y cinco quinquenios del 10% del salario base, como máximo.

c) Transporte.- La empresa abonará a todos los trabajadores la cantidad que figura en la tabla salarial anexa.

d) Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia al trabajo que se percibirá por día trabajado.

e) Plus de idiomas.- Los trabajadores que utilicen habitualmente sus conocimientos de idiomas, percibirán por este concepto la cantidad expresada en la tabla salarial anexa.

Para revisar los casos de aquellos trabajadores que no estén percibiendo el Plus de idiomas, se crea una comisión integrada por los representantes de la empresa y el representante legal de los trabajadores interesados a una prueba de aptitud, que si es superada por el trabajador, tendrá derecho a partir de ese momento a percibir dicho Plus. Las pruebas a realizar, así como los criterios de calificación, serán acordados por esta comisión.

f) Plus móvil de cultura.- Se crea un Plus extrasalarial de cultura, que percibirán todos los trabajadores, según categoría, y en la cuantía que figure en la tabla salarial anexa.

g) Bolsa de estudios.- La empresa abonará mensualmente, o de un solo pago anual, al inicio del curso, según lo solicite el trabajador por cada hijo en estudios, una bolsa, según la siguiente tabla:

Preescolar: 1.350 ptas. mensuales.  
E.G.B.: 1.350 ptas. mensuales.

Estos estudios se han de realizar en Centros Oficiales reconocidos.

**Artículo 18º.-** Dietas y desplazamientos.- Si por necesidades de la empresa, se necesita mover o cambiar a los trabajadores de su centro de trabajo a otro, la empresa le abonará una dieta de la cuantía indicada en la tabla, en desplazamientos tanto dentro de las Islas Canarias como si estos desplazamientos fueran a la Península. Estas dietas se entienden diarias y se considera media dieta al 50% de la dieta normal en ambos casos. La empresa pondrá a su disposición un medio de transporte o en su defecto abonará el importe del mismo (descontándose de la jornada de trabajo el tiempo empleado en dicho traslado, calculado como la diferencia entre el traslado domicilio-nuevo puesto menos domicilio-antiguo puesto).

**Artículo 19º.-** Jubilación.- El trabajador siempre y cuando haya cubierto el periodo de carencia (cotización) a la Seguridad Social, tendrá obligatoriamente que jubilarse a la edad de 65 años, percibiendo una prima o premio, consistente en un mes de salario bruto.

Los trabajadores, podrán jubilarse voluntariamente a partir de los 60 años de edad, percibiendo las primas o premios que le correspondan.

**Artículo 20º.-** Entrega de vehículos fuera de horas.- En caso de urgente necesidad, la empresa podrá solicitar la entrega de vehículos en horas nocturnas, después de las 22,30 horas, abonando al trabajador que efectúe la entrega, las horas extras nocturnas, empleadas para tal servicio, previo consentimiento del mismo.

**Artículo 21º.-** Ayuda especial de comida y transporte.- Los trabajadores desplazados a un centro de trabajo sito más de 30 km. de su centro de trabajo habitual y que tengan un turno cuyo horario incluya las horas normales del almuerzo o cena, tendrán derecho a una ayuda especial de comida (600 ptas., por comida) y transporte en las mismas condiciones que refleja el art. 18.

**Artículo 22º.-** Ayuda por hijos disminuidos.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, que tengan hijos disminuidos, percibirán de la empresa, una ayuda económica de 3.000 ptas., mensuales, por cada hijo, independientemente de la percepción que establezca la Seguridad Social.

**Artículo 23º.-** Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen 3 pagas extraordinarias que se abonarán a razón de 30 días según la tabla salarial anexa, más el complemento personal de antigüedad, plus de asistencia y el plus de idioma. Las citadas pagas se abonarán siempre en los primeros 15 días de los meses de marzo, julio y diciembre.

**Artículo 24º.-** Anticipos.- Se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 25º.-** Revisión médica anual.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tienen derecho a una revisión médica anual como mínimo, y la empresa la obligación de cumplir con este tema, entregándose un informe de dichas revisiones al trabajador que lo solicite.

**Artículo 26º.-** Suspensión del permiso de conducir.- En los casos de suspensión o retirada del permiso de conducir, la empresa mantendrá la misma categoría e igual salario, obligándose al trabajador a realizar otras funciones dentro de la empresa, para las cuales no necesitará el permiso de conducir.

**Artículo 27º.-** Uso de vehículos de la empresa.- Está prohibido la utilización de vehículos de la empresa para uso particular, excepto en los casos previstos en el artículo 18 del presente Convenio.

Los accidentes o desperfectos ocasionados en traslados autorizados serán a cargo de la empresa, salvo en caso de condena o culpa del conductor, y siempre que éste sea inculpado mediante sentencia judicial firme.

**Artículo 28º.-** Compra de vehículos usados.- La empresa aplicará el precio de mayorista a la compra de vehículos usados, siempre que la transferencia fuera al propio empleado.

**Artículo 29º.-** Derechos sindicales.- Los repre-

sentantes legales de los trabajadores, y los trabajadores en general, gozarán sin límite alguno, de todos aquellos derechos sindicales que la Ley les confiere.

**Artículo 30º.-** Seguridad e Higiene.- La empresa cumplirá y respetará en todo momento con lo legislado en esta materia.

**Artículo 31º.-** En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

**Artículo 32º.-** Cualquier discrepancia sobre la interpretación o aplicación del Convenio se someterá a una Comisión Paritaria, integradas por las mismas partes negociadoras, quienes podrán estar asesorados por las personas que en cada momento, cada una de ellas, estime convenientes, en la reunión de la Comisión Paritaria.

#### TABLA SALARIAL

##### PERSONAL DE OPERACIONES

	SALARIO BASE
Delegado de Zona	54.700 ptas.
Jefe de Base 1ª	53.300 ptas.
Jefe de Base 2ª	49.500 ptas.
Recepcionista de 1ª	46.400 ptas.
Recepcionista de 2ª	41.600 ptas.

##### PERSONAL DE TALLER

Jefe de Taller	57.600 ptas.
Mecánico Oficial de 1ª	52.600 ptas.
Mecánico Oficial de 2ª	47.800 ptas.
Mozo de Estación Conductor	42.150 ptas.

##### PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Sección	63.700 ptas.
Of. Administrativo 1ª	53.300 ptas.
Of. Administrativo 2ª	50.300 ptas.
Aux. Administrativo	45.000 ptas.

##### PERSONAL DE VENTA

Agente de Venta	49.500 ptas.
Jefe de Ventas	53.300 ptas.

- El Plus de transporte se fija en 11.500 ptas., mensuales para todas las categorías.

- El Plus de asistencia será de 166 ptas., por día trabajado, para todas las categorías.

- El Plus de idiomas será de 2.200 ptas., mensuales para los que reúnan las condiciones del art. 17, apartado 2.

- La dieta dentro de las Islas Canarias se fija en 1.540 ptas., diarias.

- Las dictas para los desplazamientos o traslados fuera de las Islas Canarias será de 2.750 ptas., diarias.

### Consejería de Turismo y Transportes

**1965 RESOLUCION de 11 de abril de 1988, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Pliego de Cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia, en esta Dirección General, del domicilio de los titulares de los establecimientos o actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el oportuno Pliego de Cargos, como consecuencia de las denuncias o Actas de Inspección formuladas contra ellos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos o actividades turísticas que se citan, los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido en esta Dirección General, por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución, para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1. TITULAR: Comunidad de Propietarios; Nº EXPTE.: 520/87; POBLACION: Puerto Rico-Mogán; ESTABLECIMIENTO: Apartamentos Las Palmeras; INFRACCION: Art. 9º b) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: Sin cuantificar; HECHO INFRACTOR: Tener en funcionamiento el establecimiento turístico de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo.

2. TITULAR: Doña María Rosa Zamora; Nº EXPTE.: 571/87; POBLACION: Puerto Rico-Mogán; ESTABLECIMIENTO: Bar La Palmera; INFRACCION: Art. 9º b) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: Sin cuantificar; HECHO INFRACTOR: Realizar, en el establecimiento de referencia, la actividad turística de restaurante, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo.

3. TITULAR: Don José Peña Rodríguez; Nº EXPTE.: 574/87; POBLACION: Pájara-Fuerteventura; ESTABLECIMIENTO: Apartamentos La Paz; IN-

FRACCION: Art. 9º b) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: Sin cuantificar; HECHO INFRACTOR: Realizar la actividad turística de alojamiento, de carácter extrahotelero, en el establecimiento de referencia, compuesto por 45 apartamentos, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo.

4. TITULAR: Amorita, S.A.; Nº EXPTE.: 542/87; POBLACION: Puerto Rico-Mogán; ESTABLECIMIENTO: Apartamentos Cumbres del Sol; INFRACCION: Art. 8º f) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: Sin cuantificar; HECHO INFRACTOR: No exhibir en conserjería-recepción, los precios notificados a este organismo y que rijan en la prestación de los servicios. No disponer en el establecimiento, a disposición de los clientes, de las hojas de reclamaciones.

5. TITULAR: Alojamientos Turísticos Industriales, S.A.; Nº EXPTE.: 558/87; POBLACION: Puerto del Carmen-Lanzarote; ESTABLECIMIENTO: Apartamentos Playa Pocillos; INFRACCION: Art. 9º b) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: Sin cuantificar; HECHO INFRACTOR: Realizar la actividad de alojamiento en la modalidad turística de apartamentos, en el establecimiento de referencia, compuesto por 66 unidades alojativas, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo.

6. TITULAR: Pisag, S.A.; Nº EXPTE.: 560/87; POBLACION: Puerto Rico-Mogán; ESTABLECIMIENTO: Apartamentos Corona Clara; INFRACCION: Art. 9º b) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: Sin cuantificar; HECHO INFRACTOR: Realizar la actividad turística de alojamiento, en la modalidad de apartamentos, en el establecimiento de referencia, compuesto por 15 unidades alojativas, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo.

7. TITULAR: Turisa; Nº EXPTE.: 566/87; POBLACION: Puerto Rico-Mogán; ESTABLECIMIENTO: Hotel-Apartamentos Riosol; INFRACCION: Art. 9º b) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: Sin cuantificar; HECHO INFRACTOR: Tener abierto al público y en funcionamiento, el establecimiento turístico de referencia, en el que se ejerce la actividad turística de alojamiento, en la modalidad de hotel-apartamento, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 1988.-  
El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro J. García Artilles.

**1966 RESOLUCION de 11 de abril de 1988, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Propuestas de Resolución, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia, esta Dirección General, del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Propuesta de Resolución del expediente incoado con motivo de denuncias o Acta de Inspección formuladas contra aquéllos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1. TITULAR: Ininsa; Nº EXPTE.: 29/87; POBLACION: Playa del Inglés; ESTABLECIMIENTO: Apartamentos Green Field; INFRACCION: Art. 9º b) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 1.000.001 ptas.; HECHO INFRACTOR: Realizar la actividad turística extrahotelera, en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo.

2. TITULAR: Don Pedro Pablo Hdez. Carrillo; Nº EXPTE.: 97/87; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; ESTABLECIMIENTO: Hotel Residencia Playamar; INFRACCION: Art. 8º c) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 100.001 ptas.; HECHO INFRACTOR: Continuar la explotación turística en el establecimiento referenciado, sin haber comunicado a este organismo el cambio de titularidad a su favor.

3. TITULAR: Don Juan Ramón Gómez González; Nº EXPTE.: 127/87; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; ESTABLECIMIENTO: Bar Multicines Royal; INFRACCION: Art. 8º d,f) en relación con el art. 7º d) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 25.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: No haber comunicado a este organismo, los precios que rijan en el establecimiento. No disponer de hojas de reclamaciones ni libro de inspección.

4. TITULAR: Don José Martínez Lahiguera; Nº EXPTE.: 244/87; POBLACION: Maspalomas; ESTABLECIMIENTO: Restaurante La Laguna; INFRACCION: Art. 9º b) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 1.000.001 ptas.; HECHO INFRACTOR: Realizar la actividad turística de restaurante, en el establecimiento de referencia, careciendo de la

preceptiva autorización de apertura de este organismo, y por tanto, no disponer de hojas de reclamaciones ni de libro de inspección.

5. TITULAR: Don Antonio Moya Gómez; Nº EXPTE.: 290/87; POBLACION: Playa del Inglés; ESTABLECIMIENTO: Bar (anexo al Rte. Stuttgart), local 3; INFRACCION: Art. 8º-d,f) en relación con el artículo 7º d) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 25.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: No haber notificado a este organismo, las relaciones de servicios y precios que hubieran de regir en el establecimiento. No disponer de hojas de reclamaciones en el establecimiento.

6. TITULAR: Don José Manuel Lego Pérez-Spreng, S.A.; Nº EXPTE.: 308/87; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; ESTABLECIMIENTO: Bar Amnesia; INFRACCION: Art. 8º-f,c) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 100.001 ptas.; HECHO INFRACTOR: No mostrar a la inspección, y por tanto, no disponer en el establecimiento, de hojas de reclamaciones. No haber comunicado a este organismo el cambio de titularidad a su favor, para la continuidad de la explotación del establecimiento, así como no haber comunicado el cambio de denominación.

7. TITULAR: Doña Mª Luisa Rivas Revuelta; Nº EXPTE.: 326/87; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; ESTABLECIMIENTO: Bar Multicentro Triana; INFRACCION: Art. 8º-d,f) en relación con el art. 7º-d) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 25.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: No haber notificado a este organismo, los precios que hubieran de regir en la prestación de los servicios. No disponer de hojas de reclamaciones.

8. TITULAR: Don Angel Roa Parrado; Nº EXPTE.: 361/87; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; ESTABLECIMIENTO: Restaurante Trébol; INFRACCION: Art. 9º b) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 1.000.001 ptas.; HECHO INFRACTOR: Realizar la actividad turística de restaurante, en el establecimiento referenciado, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo.

9. TITULAR: Don Teodoro Ramírez Segura; Nº EXPTE.: 469/87; POBLACION: Puerto Rico-Mogán; ESTABLECIMIENTO: Restaurante El Marinero; INFRACCION: Art. 9º b) en relación con el 8º LL) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 200.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: Realizar la actividad turística de restaurante, en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 1988.-  
El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro J. García Artilés.

**1967 RESOLUCION de 11 de abril de 1988, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas, de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General, del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en el expediente incoado contra los mismos, por infracciones a la normativa turística, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes, del Gobierno de Canarias.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Doña María Candelaria Pérez Sánchez; Nº EXPTE.: 23/87; POBLACION: Playa del Inglés; ESTABLECIMIENTO: Restaurante Fayna; INFRACCION: art. 9º-b) en relación con el art. 8º-LL) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 100.001 pesetas; HECHO INFRACTOR: Ejercer la actividad turística de restaurante, en el establecimiento referenciado, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo.

2) TITULAR: D. Juan Santana Sosa; Nº EXPTE.: 61/87; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; ESTABLECIMIENTO: Bar Casa Jonte; INFRACCION: art. 8º-f) en relación con el art. 7º-d) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 15.000 pesetas; HECHO INFRACTOR: No disponer de hojas de reclamaciones, ni anunciarla. No presentar a la Inspección, el Libro de inspección.

3) TITULAR: D. Rafael León y D. Pedro Llorca; Nº EXPTE.: 196/87; POBLACION: Maspalomas; ESTABLECIMIENTO: Bungalows Park Garden; INFRACCION: art. 9º-b) en relación con el art. 8º-LL) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 300.000 pesetas; HECHO INFRACTOR: Realizar la actividad de alojamientos en la modalidad de apartamentos turísticos, en el establecimiento referenciado, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo.

4) TITULAR: D. José Francisco Jiménez Monzón; Nº EXPTE.: 10/87; POBLACION: Playa del Inglés; ESTABLECIMIENTO: Restaurante Tenensory; INFRACCION: art. 8º-c, d) en relación con el art. 7º-d) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 60.000 pesetas; HECHO INFRACTOR: Ejercer la actividad turística, en el establecimiento referenciado, sin haber comunicado y por tanto, no haberse autorizado por este organismo el cambio de titularidad a su favor.

No anunciar la existencia de hojas de reclamaciones. Haber notificado a la Administración Turística, precios distintos (superiores a los aplicados), de los que rigen en la prestación de los servicios.

5) TITULAR: D. Marcelino Martínez Segovia; Nº EXPTE.: 16/87; POBLACION: Playa del Inglés; ESTABLECIMIENTO: Bar Réflex; INFRACCION: art. 8º-d, f) en relación con el art. 7º-d) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 25.000 pesetas; HECHO INFRACTOR: No haber notificado a este organismo, los precios que hubieran de regir en la prestación de los servicios. No disponer de hojas de reclamaciones.

6) TITULAR: D. Octavio Rodríguez Castro; Nº EXPTE.: 112/87; POBLACION: Playa del Inglés; ESTABLECIMIENTO: Restaurante Rheim; INFRACCION: art. 8º-c,d) en relación con el art. 7º-d) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 20.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: Percibir precios, en algunos casos, superiores a los notificados a este organismo, asimismo, no haber notificado a este organismo alguno de los servicios con sus precios prestados en el establecimiento.

7) TITULAR: D. Salvador Gracia Roldán; Nº EXPTE.: 146/87; POBLACION: Playa del Inglés; ESTABLECIMIENTO: Restaurante La Sirena; INFRACCION: art. 7º-c) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 10.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: Deficiencias leves en la limpieza de la cocina y enseres que componen la misma.

8) TITULAR: D. Orlando Pedreozos Tarrío; Nº EXPTE.: 258/87; POBLACION: Patalavaca - Mogán; ESTABLECIMIENTO: Restaurante Atlántico; INFRACCION: art. 9º-b) en relación con el art. 8º-LL) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 200.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: Realizar la actividad turística, en la modalidad de restaurante, en el establecimiento referenciado, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo.

9) TITULAR: D. Eduardo Castilla; Nº EXPTE.: 282/87; POBLACION: Puerto del Carmen - Lanzarote; ESTABLECIMIENTO: Disco Pub Kunn (Bar Charlie); INFRACCION: art. 8º-d, f) en relación con el art. 7º-d) de la Ley 3/86 de 8 de abril; CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: No haber notificado a este organismo las relaciones de servicios y precios que

hubieran de regir en el establecimiento. No disponer de hojas de reclamaciones (negativa a entregarlas).

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 1988.-  
El Director General de Ordenación e Infraestructura  
Turística, Pedro J. García Artilles.

## VI. ANUNCIOS

### Otros anuncios

#### Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

#### 875 ANUNCIO relativo a depósito de estatutos. Expediente nº 51.

En cumplimiento de las funciones en materia de depósito de estatutos de organizaciones profesionales, transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias,

mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, se hace público que en esta Dirección General de Trabajo, a las 11 horas y 25 minutos del día 13 de abril de 1988, se han recibido el acta de constitución y los estatutos de la organización denominada Unión Canaria de Trabajadores (U.C.T.), cuya documentación queda en depósito en este centro directivo.

Sus ámbitos territorial y funcional vienen constituidos, respectivamente, por todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y por todos los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

Fija su domicilio en la calle Granada, nº 58, de Jinámar, Telde, Gran Canaria.

Son sus promotores y firmantes del acta de constitución Don José Domínguez González, Don Ignacio Miranda Santana y Doña Antonia Acosta Noble.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 1988.- El  
Director General de Trabajo, Francisco Monje Pérez.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

POR AVION